



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



**INFORME SOBRE
INSPECCIONES A LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

2018-2019



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



ÍNDICE

I. Introducción

II. Visitas de Inspección

1. Detención policial

2. Unidades penitenciarias

2.1. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

2.2. Acceso a la justicia

2.3. Salud

2.4. Condiciones de detención

A. Sobrepoblación y hacinamiento

B. Infraestructura

C. Alimentación y productos de primera necesidad

2.5. Grupos privados de libertad en particular situación de vulnerabilidad

A. La situación de las mujeres

B. Protección de los niños, las niñas y adolescentes en conflicto con la ley

C. Población LGBTI+

D. Salud mental

3. Autonomía de la defensa

III. Repercusiones de la visita

IV. Reclamos de personas privadas de su libertad registrados por el CNPT con posterioridad a su visita e informes de casos

V. Muertes bajo custodia del Estado



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



VI. Conclusión

VII. Recomendaciones

VIII. Requerimientos

Anexos

I. Lista de las personas con quienes se reunió el CNPT

II. Lugares de privación de libertad visitados



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



I-INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 26.827 art.7.b el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante “CNPT” o “Comité”) realizó su visita de inspección a la Provincia de Córdoba. El Comité eligió a esta provincia, junto a Santa Fe y Buenos Aires, para realizar inspecciones en su primer año de funcionamiento, en virtud de que al momento de la visita concentraban la mayor cantidad de personas privadas de su libertad, eran gobernadas por partidos políticos diferentes y no poseían mecanismos locales de prevención de la tortura.

El Comité estuvo representado por los siguientes integrantes: Enrique Font (responsable de la delegación), Diana Conti, Alex Ziegler, Diego Lavado, Josefina Ignacio, Juan Manuel Irrazábal, Silvina Canteros y Alberto Lucchetti. Asimismo, se contó con la asistencia del equipo técnico del CNPT integrado por: Laura Escobar, Kevin Nielsen, María Eugenia Covacich, Gonzalo Evangelista, Macarena Gonzalez Alderete, Nayla Bosch y Rosario Gauna Alsina.

Previo a las inspecciones el CNPT mantuvo reuniones institucionales con representantes de los poderes Ejecutivo y Judicial y organizaciones de la sociedad civil (ANEXO II).

Este Comité agradece la predisposición de las autoridades e instituciones para la realización de las reuniones y para brindar toda la información solicitada.

Se realizaron visitas de inspección a 16 lugares de privación de la libertad (ANEXO I): Establecimiento Penitenciario N°9 -Unidad de Contención del Aprehendido (U.C.A.); Complejo “La Esperanza”; Complejo Penitenciario N°1 “Reverendo Francisco Luchesse”; Establecimiento Penitenciario N°3 para mujeres; Unidad Regional Departamental Río Cuarto; Establecimiento Penitenciario N°5 Villa María; Establecimiento Penitenciario N°6 Río Cuarto; Complejo Carcelario N°2 “Adjutor Andrés Abregú”; Comisarías N°1, N°2, N°5, N°6, N°7, N°10, N°14 de Córdoba Capital; y Comisaría Distrito Cruz del Eje.

El Comité destaca que tuvo acceso a todos los lugares de detención en forma rápida y sin obstáculos, así como a toda la información y registros solicitados, incluyendo el contacto irrestricto con las personas privadas de su libertad (en adelante “PPL”), a las que pudo entrevistarse en privado,



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



En el presente informe se utiliza el término genérico “malos tratos” para hacer referencia a cualquier forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.¹

II. Visitas de inspección:

1. Detención policial:

Durante las inspecciones se recibieron numerosas alegaciones consistentes de PPL, incluyendo mujeres y jóvenes, que manifestaron haber sufrido actos de tortura y/o malos tratos en el momento de la detención, traslado en móviles policiales y, sobre todo, en el ingreso y permanencia en las comisarías (aunque éstas no suelen utilizarse para detenciones prolongadas).

La mayoría de las personas entrevistadas, incluyendo a los y las jóvenes, señalaron que los actos de tortura y/o malos tratos consisten en golpes con la mano abierta, patadas en zonas como la cabeza, costillas y manos, ocasionando en algunos casos fracturas de huesos. También se indicó que los detenidos reciben hostigamiento verbal, amenazas y el uso prolongado de esposas en diversas posiciones, que provocan lesiones cutáneas y articulares. La mayoría de estos hechos suceden luego de que la persona privada de su libertad es esposada e inmovilizada.

En algunos casos, en dependencias policiales, señalaron el uso de picanas y cajas de cartón mojadas puestas sobre el cuerpo, para que los golpes no dejaran marcas. Muchas de las personas entrevistadas, adultas y adolescentes con varias experiencias de detenciones, se referían a estas situaciones de violencia como “algo normal”. Las alegaciones de maltrato físico fueron mucho más frecuentes en el caso de los varones que en el de las mujeres.

Asimismo, tomamos conocimiento de hechos de trato inhumano y degradante durante los allanamientos en sus viviendas. Pese a que el personal actuante conocía previamente que niños y niñas vivían allí, no implementaron acciones tendientes a su contención mientras se desarrollaba el procedimiento o cuando eran separados de sus padres o madres.

¹ De conformidad al artículo 16 de la Convención Contrala Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Además, se señaló que en algunas oportunidades hubo casos de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNyA) que fueron inmovilizados con métodos de sujeción destinados a personas adultas.

En **Cruz del Eje**, las personas entrevistadas señalaron que la violencia durante el momento de la detención se incrementa cuando quien es detenido pertenece a otra jurisdicción.

Se recibieron muchas denuncias de causas fraguadas, en especial, las relacionadas con cohecho y resistencia a la autoridad. Esta situación habría aumentado a partir de la modificación del Código de Faltas ya que, en la actualidad, al no poder ser detenidos por infracción a dicha normativa se les atribuye, falsamente, alguno de esos delitos que no requeriría otra prueba que la denuncia del funcionario involucrado. En Cruz del Eje, por ejemplo, uno de los integrantes de la delegación se entrevistó con el Ayudante Fiscal que se encontraba en la dependencia policial al momento de la visita, quien reconoció que a partir de la aplicación del nuevo Código de Convivencia se habían reducido las detenciones por esas normas, pero se habían incrementado las motivadas por resistencia a la autoridad.

Además, llamó la atención del Comité, que según los registros oficiales del **Establecimiento Penitenciario Nº 9 - Unidad de Contención del Aprehendido (U.C.A)**-, más del 20% de los detenidos se encontraban allí acusados por desobediencia o resistencia a la autoridad.

En este sentido, la delegación recibió múltiples alegaciones coincidentes de varones adultos y adolescentes (por lo general de sectores populares) sobre una práctica policial al momento de la detención, que consiste en interceptarlos en la vía pública cuando salen del barrio en donde viven o mientras circulan en determinadas áreas del centro de la ciudad. Cuando del chequeo de identidad surgen antecedentes policiales, son trasladados a dependencias de la institución. Esta práctica genera reacciones por parte de quienes la sufren de manera reiterada. Según indicaron, frente a la mínima queja de la persona demorada, se la provoca y golpea, acusándola de desobediencia o resistencia a la autoridad.²

²Uno de los jóvenes entrevistados sintetizó esta situación del siguiente modo “*si me detienen afanando me detienen.... Si no estoy haciendo nada me provocan para que reaccione.... Si no reacciono me llevan igual... La diferencia es que si reacciono.... Además, me cagan a patadas...*”.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Otro punto llamativo, es la gran cantidad de personas acusadas por delitos vinculados a la ley de drogas, especialmente en su modalidad de venta al menudeo. Según se nos informó, esta acusación se incrementó significativamente a partir de que los tribunales provinciales asumieron la competencia para sancionar la tenencia, venta o transporte de pequeñas cantidades de estupefacientes. Los procedimientos policiales se concentran en barrios carenciados donde se detienen a todas las personas que se encuentran en el domicilio.³

Por otro lado, en el **Establecimiento Penitenciario N°9 -(U.C.A.)-** señalaron que al momento del ingreso a la unidad son sometidos a esperas de hasta 5 horas, encerrados y esposados en la unidad de traslado o “gabinetes”. Varios entrevistados refirieron haber sido esposados a las rejas como “crucificados” (brazos estirados y las piernas juntas) durante 3 o 4 horas, como forma de castigo.

Con relación al **cumplimiento de las salvaguardas** en el momento de la detención, se recibieron alegaciones numerosas y coincidentes de PPL que indicarían que **no se cumple con el procedimiento médico** adecuado para la detección de la tortura y malos tratos durante las primeras horas. Los exámenes médicos no son realizados de manera confidencial, sino que siempre son practicados en presencia del personal policial. Incluso en los casos donde los signos de maltrato son evidentes, el personal médico no considera la obligación de documentar y denunciar el hecho como tortura u otro tipo de tratos crueles.

También encontramos testimonios concordantes indicando que los defensores y las defensoras no preguntan si han sido víctimas de tortura o malos tratos y en los casos donde la persona detenida manifiesta haber sido torturado o maltratado, en general ignoran el hecho y lo naturalizan.

En cuanto al **acceso a la justicia**, obtuvimos información de las personas alojadas en la U.C.A. donde se registraron casos de personas que se encontraban procesados hace 10 días y aún no se les había comunicado la asistencia de un defensor oficial.

³Una referencia específica sobre esta problemática la escuchamos de parte de una mujer, quien haciendo alusión a su condición, se autodefinía como “*narco-indigente*” y en relación a los motivos de su privación de la libertad los definía como “*arrastre vincular*”, dado que su hijo está sospechado de vender pequeñas cantidades de marihuana.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



2. Unidades Penitenciarias:

2.1. Alegaciones de tortura y/o malos tratos en unidades penitenciarias:

En el **Complejo Penitenciario N°1 “Reverendo Francisco Luchesse”**, el **Establecimiento Penitenciario N°3** para mujeres y en el **Establecimiento penitenciario N°6 de Río Cuarto** se identificó como práctica sistemática la utilización de sanciones informales que consisten en trasladar a las PPL a la enfermería, para luego someterlas con mecanismos de sujeción, utilizando cadenas o bandas de tela atadas a los extremos de la camilla. Pueden llegar a estar hasta dos días en esa situación, sin agua, comida ni acceso a un baño.

Las características de los lugares que indicaron que eran utilizados a tales fines coinciden con lo que el Comité advirtió en la inspección ocular (camas fijadas, telas) y al mismo tiempo, fue corroborado con el personal médico y en los legajos internos.

Asimismo, detectamos otras prácticas como inyecciones colocadas de manera forzosa a través de la ropa, especialmente a las mujeres y a su vez se las expone a confeccionar las mismas bandas con las cuales serán sujetadas posteriormente.

Este tipo de prácticas también se registraron en el **Complejo Carcelario N°2 “Adjutor Andrés Abregú”, Cruz del Eje**, donde la intensidad se profundiza y las personas relatan que les colocan bolsas en la cabeza, los orinan y golpean.⁴

En el **Complejo Penitenciario N°1**, este Comité pudo advertir que antes del ingreso de la delegación, movilizaron a un grupo de PPL para evitar que sean vistos en los “*box*” (celdas pequeñas que no poseen baño ni suministro de agua y que son utilizadas para aislamiento y castigo).

⁴Esta misma información fue observada por el relator especial de Naciones Unidas Sr. Nils Melzer en su informe “Observaciones preliminares y recomendaciones” sobre la visita oficial a la Argentina realizada en abril de 2018. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22974&LangID=S>



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Sobre el final de la inspección, se identificó que estas personas habían sido trasladadas a un patio muy pequeño. En ese espacio, había 18 PPL que habían estado expuestas durante varias horas a los rayos del sol, sin la posibilidad de resguardarse, sin agua, sin baño y debiendo hacer sus necesidades fisiológicas en un pozo ubicado en el centro de ese reducido lugar. El Comité accionó de manera inmediata para que fueran trasladadas a un pabellón. Al día siguiente, la delegación volvió al Complejo Penitenciario N° 1 para inspeccionar los mismos lugares y evitar represalias.

2.2. Acceso a la Justicia:

En cuanto a las PPL en unidades penitenciarias, manifestaron abandono por parte de la defensa. La mayor parte señala que no ven a sus defensores hace más de un año e incluso, muchos de ellos, no saben quién es. Asimismo, señalaron que tampoco concurren a las audiencias donde se les formula la imputación.

La **Unidad N°1 de Bouwer** cuenta con dispositivos para realizar videoconferencias pero no son utilizados con frecuencia. Al mismo tiempo, cuando las PPL pueden acceder a ellas, no cuentan con la privacidad correspondiente para conversar con sus defensores.

Durante la visita, detectamos que las personas alojadas en el **Complejo de Cruz del Eje** se encontraban más indefensas que en otras unidades penales. Cabe destacar que luego de nuestra inspección, en agosto de 2019, el **Tribunal Superior de Justicia de la provincia** inauguró una unidad de defensa pública⁵ en este establecimiento.

Estos dispositivos ya se habían implementado anteriormente en los **establecimientos N°1 y N°3**. Si bien constituye una buena práctica, se advirtieron irregularidades en su funcionamiento ya que, según señalaban las PPL, experimentaban dificultades para comunicarse.

⁵Para mayor información sobre unidades de defensa pública dirigirse a: http://defensapublicacba.gob.ar/paginas/asesorias/asesorias_penal.html



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



2.3. Acceso a la salud:

Se recibieron relatos coincidentes acerca de la **escasez de médicos** en los establecimientos, dificultades para poder acceder a su consulta y atención deficiente.

En la mayoría de los casos, manifestaron que los guardias no informan a los médicos cuando una persona privada de su libertad necesita atención médica y si el caso no es de extrema gravedad (como lo sería, por ejemplo, una herida punzante), el servicio sólo accede a darles un analgésico.

Se relevaron gran cantidad de casos de PPL que padecen patologías crónicas y deben tomar medicación regularmente. Frente a esta situación, los fármacos no son entregados por el establecimiento sino que se los deben suministrar los familiares. Esto representa un problema significativo para las PPL sin contactos familiares o aquellos con pocos recursos económicos.

La **Unidad N°6 de Río Cuarto** contaba con un sólo médico y cuatro enfermeras/os. Se recibieron denuncias recurrentes acerca del suministro de un mismo medicamento para todo tipo de dolencia. En el caso de las mujeres, señalaron que hacía dos meses que no tenían acceso a métodos anticonceptivos y expresaron dificultades para acceder a los controles ginecológicos.

Al mismo tiempo, este establecimiento cuenta con un consultorio odontológico, aunque manifiestan dificultades para acceder al servicio. También se registraron reclamos respecto de la atención psicológica y psiquiátrica, excepto la población femenina que se encontraba satisfecha con la misma.

Además, pudimos observar internos con erupciones dermatológicas que habrían sido causadas por hongos, chinches y la falta de limpieza del tanque de agua.

A modo de ejemplo, en la visita a esta unidad, nos encontramos con una persona que había estado dos días reclamando asistencia médica sin encontrar respuesta. Cuando por fin lo trasladaron a un hospital, lo que en principio era una apendicitis, se convirtió en peritonitis. Posteriormente, fue operado y estuvo sólo dos días en el hospital. Al volver a su celda se le abrió la herida y nuevamente debió esperar que pasara el fin de semana para ser atendido nuevamente recién el lunes siguiente.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Asimismo, registramos un segundo caso donde una persona estuvo 6 meses esperando ser asistido por problemas en el sistema digestivo. Finalmente debió ser operado de manera urgente y al momento de la inspección continuaba con problemas.

Un tercer caso, fue el de una persona con HIV que no contaba con acceso a la medicación y hacía un mes que no era atendido por un médico, ni tenía acceso a una dieta adecuada.

El cuarto caso fue el de dos personas adultas mayores, de 65 y 73 años, con epilepsia, trombosis, diabetes, problemas pulmonares y cardíacos, quienes no tenían acceso a los tratamientos correspondientes.

En la **Unidad N°5 de Villa María**, resultaron coincidentes las alegaciones respecto a la escasa atención médica que reciben y a la falta de acceso a la totalidad de los medicamentos que requieren. No contaban con atención odontológica, psicológica ni psiquiátrica de calidad.

En el caso de las mujeres, al igual que en el resto de las unidades destinadas a la población femenina, no contaban con adecuada atención ginecológica y las revisiones de rutina las realizaba el médico clínico.

Por otro lado, días antes de nuestra visita al establecimiento, nos informaron que una persona de 38 años de edad reclamó durante toda la noche atención médica. A la mañana siguiente fue trasladada al hospital y operada de urgencia, pero según indican, falleció por una pancreatitis.

Un hecho similar ocurrió en la **Unidad N°3 Bouwer**, donde una mujer habría fallecido por falta de atención médica (ver apartado "2.6.A"), situación que desató una serie de protestas al interior del establecimiento, en reclamo por las deficiencias en los servicios de salud.

En cuanto a la salud psíquica, registramos malestar emocional y angustia severa generalizada, relacionados a las muertes que se produjeron dentro del establecimiento en los últimos tiempos y a la falta de vinculación con sus hijos e hijas.

A su vez, se detectaron dificultades grupales vinculadas a la orientación sexual de las personas que se encontraban allí alojadas, que generan enfrentamientos al interior de la unidad. Pese a ello, no existen



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



espacios de descarga, contención emocional ni abordajes específicos para mejorar las dinámicas grupales.

El CNPT intervino en los casos particulares a fin de subsanar los inconvenientes que señalaban las personas privadas de su libertad respecto del acceso a los servicios de salud (ver apartado IV) y realizó un pedido de informes a la Provincia para conocer si existían faltantes en el suministro de medicación para el tratamiento de personas con TBC y VIH a fin de trabajar articuladamente para su provisión. De todos modos, señalaron que no existían dificultades en este sentido. Si bien hubo predisposición por parte de las autoridades para el abordaje de los casos individuales, se advierten severas dificultades de tipo estructurales en el funcionamiento de estos dispositivos que evidencian la necesidad de una revisión inmediata del sistema.

2.4 Condiciones de detención

A. Sobrepoblación y hacinamiento

La **Unidad penitenciaria N°6 de Río Cuarto** contaba, al momento de la visita, con 744 personas, de los cuales 405 se encuentran procesadas y el resto condenadas (339). Esta unidad se divide en 10 pabellones y cuenta con una capacidad de 785 plazas. Al momento de la visita había 47 mujeres, de las cuales 32 se encuentran procesadas y 15 condenadas.

Según la autoridad del establecimiento, el aumento de la población carcelaria no fue acompañada por un crecimiento del personal dado que existen tres guardias con 26 agentes cada una y desde el año 2016 que no hay modificaciones. Según indicaron, la capacidad ha pasado de 570 en el 2016 a 785 en el 2019, sin mayores modificaciones edilicias. Ante la consulta expresa al director del establecimiento, el mismo respondió que se habían realizado arreglos en el pabellón N°5. También advirtió que no hubo incremento de profesionales de la medicina.

Por otro lado, en celdas ideadas para alojar a dos o tres personas, encontramos hasta siete personas compartiendo el mismo espacio.

En el **establecimiento penitenciario N°5 de Villa María**, las autoridades del Complejo expresaron que la capacidad del establecimiento era de 1.020 personas y que la población actualmente ascendía a 1.001 personas alojadas, discriminadas de la siguiente forma: 600 personas procesadas (49 por causas



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



federales) y 401 condenadas (4 por causas federales), de las cuales 74 son mujeres. Cabe destacar que la página oficial del servicio señala que en diciembre del 2014 había 552 personas alojadas.

El establecimiento tiene 17 pabellones y para hacer frente al crecimiento de la población (corroborado con cifras del SNEEP 2016 y 2017), las autoridades manifestaron que se habían creado 3 pabellones: 2 para 60 personas (hombres) y uno de 20 (mujeres).

A su vez, se había incrementado el plantel de funcionarios del servicio penitenciario, incorporando a 20 funcionarios (27 por turno).

La **Unidad N°2 de Cruz del Eje**, según las planillas oficiales del establecimiento, contaba con una población de 1.871 personas alojadas al día miércoles 13 de marzo de 2019, dividido en dos módulos. El N°1, destinado a condenados, donde había 923 personas y el N°2, para condenados y procesados, que alojaba 931 detenidos.

Por otro lado, existe un anexo previsto para Salud Mental donde se encontraban 4 personas. Luego, un pabellón de “Máxima Seguridad”, ubicado en el módulo 1 (identificado como E1), donde están los “regímenes diferenciados”, con una capacidad de 56 personas que, al momento de la inspección, contaba con 11 alojados.

El CNPT pudo constatar que en esta unidad las celdas poseían múltiples literas con camas triples, algunas muy próximas al techo.

Según datos del SNEEP (2018) la **Unidad N°1 de Bouwer (varones)** tenía una capacidad de 4.669 lugares y alojaba a 4.436 personas. Sin embargo, durante la visita pudimos constatar que el hacinamiento y la sobrepoblación en este establecimiento es muy grave.

El Comité observó colchones en el suelo en sitios donde comúnmente ingresarían dos personas, dispuestos para que duerman más personas. Asimismo, era necesario levantarlos para poder transitar dentro de la celda y tampoco tenían la ropa de cama correspondiente.

Por otro lado, observamos que se estaban realizando obras para reutilizar espacios y ampliar la capacidad. Es decir que espacios que habitualmente se destinaban a otras actividades iban a ser convertidos en celdas de alojamiento.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



La **Unidad N°3 de Bouwer (mujeres)**, según datos del SNEEP 2018, tenía una capacidad de 408 lugares y alojaba a 353 mujeres. Al recorrer las instalaciones pudimos detectar mejores condiciones que en el resto de las unidades visitadas pero advertimos que los pabellones comunes tenían patios, que permitirían poder transitar más libremente y pese a ello, sólo podían ser utilizados muy pocas horas al día.

En relación a este punto, el Comité advierte que existen prácticas que evidencian un intento de forzar la capacidad declarada de los establecimientos penitenciarios.

B. Infraestructura

El **Establecimiento Penitenciario N°9 -Unidad de Contención del Aprehendido (UCA)-**, se encontraba en malas condiciones edilicias, las celdas tenían muy poca luz, poca ventilación, los colchones no eran ignífugos y no poseían baño ni acceso al agua potable. A propósito de ello, las PPL no podrían acceder a los baños entre las 00:00 y las 06:00 horas.

La higiene y servicios no eran adecuados y no disponían de productos para poder asearse. En el establecimiento también hay plagas, ratas, cucarachas y alacranes.

En los **establecimientos penitenciarios N°1 y N°3 de la Unidad de Bouwer** se observaron mejores condiciones edilicias a nivel general. Todas las celdas contaban con baños y lavabos que funcionaban, en su mayoría, correctamente. Ambas unidades se encuentran en el mismo predio y poseen un problema similar en cuanto a la falta de limpieza de los espacios aledaños a los pabellones, donde se generan pequeños basurales que son propicios para la propagación de plagas.

En el caso particular de la **Unidad N°3 en el pabellón de madres**, donde se encuentran alojadas con sus hijos/as, pudimos constatar que no contaban con calefacción, ni ningún tipo de insumo como camas o cunas para los niños y las niñas, quienes debían dormir junto a sus madres. Tampoco había espacios específicos para el esparcimiento, con juegos o juguetes. El único espacio de recreación al que tenían acceso era el patio pero, según indicaron, existía un problema severo de ratas en ese sector.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



En lo que respecta a las celdas de aislamiento llamados “Box”, en el **complejo penitenciario N°1**, no se cumplían con los estándares adecuados de infraestructura, higiene y servicios. Estas celdas no poseen baños, camas, ni agua potable. Debido a estas condiciones, observamos que estos espacios no son aptos para alojar personas. Pese a ello, pudimos constatar que las PPL pueden estar hasta más de una semana bajo esa modalidad.

En el **establecimiento penitenciario N°2 Cruz del Eje**, registramos que las condiciones edilicias son pésimas. En todos los espacios de uso común y en celdas había incontables plagas de cucarachas. Se observaron nidos externos, a tal punto que se contaminaba la comida y debían dormir con estos insectos a su alrededor.

Asimismo, nos manifestaron que no es la única plaga que existe, registrando presencia de ratas, alacranes y chinches. Las PPL indicaron que el servicio penitenciario no realiza las fumigaciones correspondientes.

Los sectores comunes están compuestos por 4 o 5 mesas y en ese mismo espacio, se encuentran las duchas “comunitarias” que están separadas por una pared de aproximadamente 1 metro. Por ello, quienes las utilizan no cuentan con privacidad a la hora de asearse. Por otro lado, dado que los baños se encuentran en los lugares comunes y que la recreación dura 3 horas, cuando ingresan a su celda deben realizar sus necesidades en recipientes plásticos.

En el **establecimiento penitenciario N°6 de Río Cuarto**, la mayoría de los pabellones recorridos cuentan con 3 a 5 inodoros, de los cuales la mitad se encontraban fuera de servicio. Lo mismo sucedía con las duchas.

En los pabellones N°6 y N°7 no se contaba con baños dentro de las celdas, por lo que los internos debían hacer sus necesidades en bolsas y botellas entre las 21 y las 06 horas, período en el que permanecían encerrados.

En los pabellones de mujeres, muchas de las ventanas no tenían vidrios. Asimismo, había sólo 2 duchas y 2 inodoros en funcionamiento para más de 100 personas. Había cañerías y desagües tapados.

Respecto a la **Unidad penitenciaria N°5 de Villa María**, los pabellones de hombres contaban con 2 duchas y 2 inodoros para toda su población y éstos no tenían acceso durante el tiempo en que se



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



encontraban en su celda encerrados. Las cañerías de los pabellones circulaban con agua sucia, las ventanas estaban rotas y registramos presencia de plagas (cucarachas, alacranes y roedores).

C. Alimentación y productos de primera necesidad

El Comité recibió alegaciones numerosas y consistentes en todos los lugares inspeccionados haciendo referencia a que la comida es insuficiente y de pésima calidad. En muchos casos, las PPL no la podían ingerir ya que tenía cucarachas o la carne estaba cruda o en mal estado.

En todos los complejos penitenciarios manifestaron que era escasa la entrega de elementos de higiene básicos y productos de limpieza. El Comité pudo constatar que el paquete de higiene consiste en: un papel higiénico, una pasta dental chica y una afeitadora. Todos estos elementos debían alcanzarles durante un mes o más. En el caso de las mujeres se sumaba la falta de entrega de productos de higiene menstrual.

En las comisarías no se les otorgaba ningún tipo de producto de necesidad básica con el argumento de que las personas están pocas horas detenidas allí, con lo cual se han encontrado personas que llevaban detenidas 9 horas y no se les había brindado en ningún momento elementos básicos como agua, comida o papel higiénico.

D. Visitas y comunicación:

Este Comité recibió reiteradas alegaciones consistentes en todos los establecimientos penitenciarios sobre la realización de requisas humillantes. No sólo los adultos son sometidos a estos tratos, sino que se han recibidos testimonios preocupantes sobre niños y niñas que también eran expuestos a vejaciones.

Respecto a esta situación en el año 2015, la Cámara Federal de Apelaciones confirmó un habeas corpus que prohibía las “requisas profundas” realizadas a las visitas en el Servicio Penitenciario de Córdoba.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Posteriormente, la Cámara amplió el alcance de la medida a los familiares de los detenidos a disposición de la Justicia provincial.⁶

En el pabellón de las mujeres de la **Unidad N°6 de Río Cuarto** recibimos quejas acerca de los teléfonos que tienen en el pabellón, quienes señalaron que sólo se les permitía comunicarse con una sola compañía telefónica. Esto generaba dificultades para contactarse con sus familiares o instituciones de control.

En la misma unidad señalaban que cuentan sólo con una habitación para visitas íntimas en todo el penal, debiendo improvisar habitaciones privadas dentro de cada celda mediante divisiones con sábanas. Además, indicaron que las celdas se inundan cuando llueve en las plantas altas de los pabellones.

6. Grupos privados de libertad en particular situación de vulnerabilidad

A. La situación de las mujeres

Las mujeres privadas de su libertad manifestaron una gran preocupación respecto de la ausencia de visitas por parte de sus hijos e hijas menores de edad. Según lo conversado, atravesaban dificultades de tipo legal dado que, a pesar de que los padres de los niños y las niñas no asumían la responsabilidad parental, son éstos quienes deberían autorizar su ingreso.

Además, en el caso de las mujeres que sí recibían visitas, hemos recogido reclamos respecto de los tratos ultrajantes y humillantes a los que son sometidos los niños y las niñas, motivo por el cual solicitan a sus familiares que eviten su ingreso, para no exponerlos y exponerlas a situaciones traumáticas.

Durante la visita, representantes del Comité se reunieron con autoridades de la Secretaría (provincial) de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), que indicaron que estarían trabajando en generar un mecanismo para facilitar su ingreso. Al respecto, el CNPT realizó un pedido de informes para conocer

⁶ Para mayor información dirigirse a: <https://www.pensamientopenal.org/cordoba-ratifican-prohibicion-de-requisas-profundas-a-las-visitas/>



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



los pormenores de las acciones implementadas, pero a la fecha de confección de este informe no hemos recibido respuesta.

Respecto de esta problemática, a fin de 2019, este Comité tomó conocimiento de la muerte de una mujer en la Unidad de Bouwer. Según indicaron sus compañeras, se habría suicidado luego de enterarse que darían en adopción a sus hijos. Además, señalaron que es habitual recibir amenazas de este tipo.

Por otro lado, hemos recibido alegaciones que, de alguna manera, reflejan el modo en que las autoridades estatales y el proceso en sí mismo, ponen en cuestionamiento el rol materno y por el mero hecho de haber cometido un delito que en gran parte se encuentra vinculado a mecanismos de subsistencia⁷, deriva en la separación de hijos/as y madres, bajo el pretexto de la protección de derechos.

En cuanto a los niños y las niñas alojados con sus madres en la **Unidad N°3 de Bouwer** (2 al momento de la visita), no contaban con un régimen de salidas especiales y sumado a las plagas que existían en los patios, debían permanecer encerrados en el pabellón la mayor parte del tiempo.

Por otro lado, nombrar a la población de mujeres detenidas es en gran parte hacer referencia a la política de drogas, donde el impacto ha sido mayor.⁸ En el año 2012, Córdoba adhirió a la "desfederalización" de los delitos de menor cuantía previstos en la ley N°23.737, mediante la ley provincial N°10.067. Luego de la visita, solicitamos información a las autoridades provinciales respecto de la población total de mujeres cis y trans alojadas en unidades penales. La información recibida nos

⁷ Testimonio de una mujer detenida por resistencia a la autoridad y hurto: *"Está bien que me saquen a mis chicos, ellos van a estar mejor sin mí por lo que me dijeron los jueces."*

Testimonios de compañeras de la joven fallecida: *"Se enteró que le iban a dar en adopción a los hijos porque ella no podía hacerse cargo estando presa. No le pidieron autorización, ni nada. Imagínate lo que es eso para una madre."*

Testimonio de mujer detenida (llorando): *"Yo tengo miedo que me lleven a los nenes. ¿El padre no aparece, nunca se hizo cargo y la mala soy yo que estoy acá?"*

⁸ WOLA - Advocacy of Human Rights in the Americas - ha realizado diversas investigaciones sobre el impacto de la política de drogas en mujeres en toda la región. Para más información dirigirse a: <https://www.wola.org/es/informes-sobre-el-efecto-del-leyes-de-drogas-en-mujeres/>.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



indica que de un total de 484 mujeres, 229 se encontraban detenidas por infracción a la ley de drogas., es decir, el 47,3%. El Comité advierte que este fenómeno se replica en aquellas provincias que han adherido a la desfederalización y en la órbita federal.

Otra situación preocupante son los mecanismos de disciplinamiento utilizados por el personal penitenciario respecto de la población femenina. Como ya se indicó, una de las prácticas más extendidas es la utilización de camas de sujeción, que consiste en anudar a las personas desde sus extremidades dejándolas inmovilizadas por días. Asimismo, relataban que suelen inyectarles sustancias de forma violenta a través de la ropa. Existe constancia de dichos procedimientos en los partes diarios del personal de enfermería bajo el pretexto de “excitación psicomotriz”, que coinciden con los espacios utilizados a tal fin y con testimonios de los y las profesionales intervinientes.

Además, en los talleres de costura es común que las hagan confeccionar las cintas con las cuales posteriormente las atarán y torturarán a ellas y a sus compañeras.

Durante las visitas se produjeron dos muertes de etiología dudosa, caratuladas como “suicidios” en la Unidad Penitenciaria N°3 y ya existían antecedentes de decesos ocasionados por la falta de atención médica (Ver apartados V. “Muertes bajo custodia del Estado”).

B. Población LGBTI+

Se recibieron alegaciones consistentes de persecución a mujeres lesbianas dentro del establecimiento **N°3 de Bouwer**. Esto se traduce en hostigamiento tanto por parte del personal penitenciario, como entre compañeras. Detectamos casos de violencia verbal, psíquica y física, que muchas veces es alentada por el mismo servicio.

Sin embargo, estas dolencias suelen pasar desapercibidas, restándoles importancia. Cuando se detectan este tipo de prácticas, es deber de las autoridades implementar acciones tendientes a garantizar su protección y seguridad, sin incurrir en el menoscabo de otros derechos.

Asimismo, en prisión, este colectivo se enfrenta a múltiples formas de discriminación que dificultan el acceso a ciertos derechos vinculados a los servicios de salud, oferta educativa y justicia, entre otros, producto de la falta de formación y capacitación del personal.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



El sistema judicial en general pasa por alto las especificidades que atraviesan a estas personas y, por ejemplo, en el caso de las mujeres trans, se decide arbitrariamente su ubicación en las unidades. Además, al revisar los listados de la población alojada, detectamos que se encontraban registradas con nombres de identidad masculina, más allá de una mera referencia a la Ley de Identidad de Género. Cuando indagamos respecto de esta cuestión a una mujer trans alojada en una unidad de varones, indicó que si bien se sentía a gusto donde estaba, ella había iniciado los trámites para modificar su nombre jurídico en su documento de identidad. Sin embargo, el proceso se encontraba “*trabado*” a causa de obstáculos interpuestos por el servicio penitenciario.

Por otro lado, la tortura posee un impacto diferencial en mujeres o cuerpos feminizados que, frecuentemente, es invisibilizado. La discriminación por motivos de género se traduce en conductas que muchas veces no se perciben como disvaliosas debido a apreciaciones y prejuicios que se encuentran naturalizados. A la par, se quita importancia a sus consecuencias, circunstancia que se agrava por el entrecruzamiento de los estereotipos de género con otros factores, como la pobreza, la marginalización, carencias de tipo sistémicas y estructurales y dificultades en el acceso a la justicia, entre otros. En resumidas cuentas, debemos tener presente que estas condiciones aumentan sus posibilidades de ser detenidas y sufrir situaciones de tipo abusivas durante el encierro.

C. Protección de los niños, las niñas y adolescentes en conflicto con la ley.

En el año 2011 la Provincia de Córdoba sancionó la ley 9.944 de “Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia de Córdoba”. La misma recepta los lineamientos de la ley nacional 22.278 del “Régimen Penal de la Minoridad”. Ambas normas vulneran garantías previstas en la Convención sobre los Derechos del Niño, dado que disponen un tratamiento tutelar para menores no punibles, orientado por una lógica inquisitiva. Es decir, son sometidos a procedimientos donde prima la discrecionalidad del juez, ya que está previsto que el juez penal juvenil investigue el hecho, disponga de la privación de libertad, resuelva sobre el fondo de la cuestión y todo ello bajo argumentos de protección a un sujeto vulnerable. En otras palabras, el sistema tutelar observado en el Complejo Esperanza, destinado a niños inimputables, impacta subjetivamente a modo



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



de castigo, con el agravante de la ausencia de las garantías constitucionales que rigen el sistema de adultos y que, de alguna manera, los deja desamparados ante el poder punitivo del Estado.

El juez posee facultades para disponer discrecionalmente de estos los niños, niñas y adolescentes (NNyA) bajo parámetros subjetivos que desvían la mirada del hecho delictivo en sí, para dirigirse hacia su personalidad, sus carencias, su desprotección y deficiencias en los referentes adultos. Esta ley provincial retoma el criterio de asistencia tutelar en desmedro del de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. Estas medidas observadas se afincan en el paradigma asistencial de los NNyA como objeto de intervención y no como sujeto de derechos.

Visitas de inspección:

El CNPT visitó el Complejo Esperanza en todos sus traslados a la provincia, dedicando gran parte del cronograma al monitoreo de la situación que atraviesan los jóvenes en conflicto con la ley penal.

La Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba, recibe a adolescentes varones de 13 a 17 años, derivados por el Juzgado Penal Juvenil, que han cometido hechos delictivos, para brindar el tratamiento tutelar dispuesto por el Juez de Familia y Menores. Con esta finalidad, los jóvenes infractores son alojados en uno de los tres módulos que conforman el complejo, dependiendo de su edad, comportamiento institucional e infracción reprochada.

El personal profesional y no profesional que asiste y administra los 4 institutos del Complejo Esperanza es civil y depende de la SENAF, mientras que la custodia perimetral se encuentra a cargo del Servicio Penitenciario Provincial.

Los traslados desde los módulos hacia los talleres, el centro de salud y la escuela se realizan con tres anillos de seguridad compuestos por: un primer cordón de socioeducadores que conducen al joven, un segundo cordón compuesto por integrantes del GES (personal civil preparado para situaciones de conflicto) y un tercer cordón a cargo del personal del Servicio Penitenciario.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



El complejo cuenta con un sector que aloja adolescentes inimputables (13 a 15 años) y que, a nivel infraestructura, se encontraba en buenas condiciones, contrario al resto de las instalaciones. El espacio responde a una estructura similar a la de un centro penitenciario, donde los jóvenes permanecen en celdas con rejas cerradas.

Al momento de la visita, se pudo advertir un olor nauseabundo en uno de los sectores producto de las aguas residuales que circulaban por una canaleta expuesta.

Durante las entrevistas, nos informaron de la presencia de plagas. Debido a ellas, dos jóvenes refirieron haber sido picados por alacranes, ya que no hay forma de contener las plagas fuera de las celdas.

Estructura y organización del complejo:

El **Módulo I (ex Instituto Horizonte)** alojaba a 21 adolescentes mayores de 16 años, integrado por aquellos jóvenes que se consideran de buen comportamiento institucional, principiantes y detenidos por delitos de instancia privada. Cuentan con actividades educativas, recreativas y laborales fuera del predio todos los días de la semana durante la mañana y la tarde, a excepción de los días de visitas (miércoles y sábados). Además, hay oferta de talleres al interior de la institución.

La permanencia en celdas a puertas cerradas se limita al horario nocturno. Es el módulo de mayor flexibilidad, con mayores espacios de libertad y menor restricción de todo el complejo.

El **Módulo II (ex Instituto Nuevo Sol)** aloja a 98 adolescentes mayores de 15 años, divididos en 3 sectores que a su vez están compuestos por 12 pabellones (cuatro por sector) que albergan entre 9 y 12 chicos cada uno.

- El sector MX es de máxima seguridad y está conformado por los pabellones A y B (de resguardo o aislamiento), C y D.
- El sector M1 es de mínima seguridad y está compuesto por los pabellones: 1, 2, 3 y 4.
- El sector M2 es de mediana seguridad y está compuesto por los pabellones: 5, 6, 7 y 8.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



En este espacio la oferta educativa se encuentra a cargo de la escuela del complejo, que comparten con otros módulos. La mayoría de los talleres y actividades previstas para este sector, tienen lugar al interior de la institución, lo cual genera que la mayor parte del tiempo transcurran en el pabellón y permanezcan allí más de diez horas por día.

Este módulo ha sido observado en una visita previa de este Comité en el mes de noviembre de 2018 y las conclusiones fueron oportunamente informadas a sus autoridades. Especialmente, los señalamientos sobre el Sector MX pabellón B, donde los jóvenes permanecían en confinamiento, sin acceso a actividades y en condiciones de vulneración de derechos básicos, situación que en la última visita se había mejorado.

El **Módulo III (ex Pasos de Vida)**, es el centro terapéutico ambulatorio al que concurren jóvenes con uso problemático de sustancias psicoactivas. Cuenta con un equipo de profesionales de disciplinas afines a la problemática, que desarrollan un programa preestablecido. El mismo consiste en reuniones matinales grupales, actividades diversas y abordaje psicoterapéutico individual.

Los destinatarios permanecen durante 6 horas de lunes a viernes en la institución. Mientras que, aquellos que requieren de internación o de un programa intensivo, son derivados a centros de rehabilitación de la comunidad.

El **Módulo IV (ex Instituto San Jorge)** alojaba a 31 adolescentes menores de 15 años que, conforme a la legislación vigente, son inimputables. Su encierro en la institución representa una grave violación a la Convención sobre los Derechos del Niño y los principios básicos del derecho internacional de los derechos humanos⁹. La práctica observada por el Comité reproduce la lógica del encierro carcelario, sometiendo a personas no punibles a un régimen similar al de los penales de adultos, con el agravante de la ausencia de una defensa en juicio y en los procedimientos administrativos de sanciones y reclamos a la autoridad, entre otros.

Los reglamentos y protocolos que guían las prácticas del personal de la institución son los mismos en todo el complejo, de manera que rigen la vida cotidiana también de los mayores de 16 años (punibles).

⁹ Ver al respecto “Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil” del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/GC/24).



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Los NNyA inimputables permanecen en este sitio entre 2 días a 2 años y en su gran mayoría, todos los testimonios refirieron que ya habían estado en ese lugar en otras oportunidades. Ninguno sabía cuánto tiempo iba a estar allí e incluso, en algunos casos, ya habían pasado el tiempo que la ley establece (como máximo 6 meses). Esta situación es frecuente en NNyA oriundos de ciudades del interior de Córdoba.

Además, el complejo cuenta con un **Centro de Admisión y Derivación (CAD)**. Al momento de la inspección alojaba a 18 jóvenes, que permanecerían durante 5 días aproximadamente con la finalidad de ser evaluados por el equipo interdisciplinario y derivados al módulo correspondiente o externados con medidas de tratamiento.

Se divide en dos sectores con celdas individuales cuya capacidad máxima es de 20 ingresantes. Los NNyA son llevados por personal policial tras su detención o derivados de los juzgados. Previo al ingreso son revisados por el médico del centro de salud del complejo, quien constata el estado general en el que reciben al joven. Evalúan mensualmente a la población total del complejo con el objetivo de sugerir egresos del sistema de encierro y derivación a las Unidades de Desarrollo Regional (UDER), quienes se encargan del seguimiento de los jóvenes en libertad.

También pudo advertirse que los NNyA que no habían cumplido los 16 años (inimputables) podían permanecer en el lugar durante varios meses. Allí, se recibieron alegaciones de tortura y/o malos tratos por parte del personal a cargo de su custodia que, además, pertenecen al Ministerio de Desarrollo Social.

Los NNyA inimputables privados de libertad, habían sido alojados en virtud de haber cometido hechos encuadrados en figuras delictivas tales como: robo simple (5 casos); tentativa de hurto (1 caso); tentativa de robo simple (3 casos); tentativa de robo calificado (4 casos); robo calificado (6 casos); amenazas (2 casos); resistencia a la autoridad (1 caso); violación de domicilio (2 casos); daños (1 caso); homicidio (2 casos); encubrimiento (3 casos).

Alegaciones de tortura y malos tratos:



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Durante las entrevistas se recibieron quejas por los métodos de castigo utilizados. Un ejemplo es la técnica del “barquito”, mecanismo a través del cual suelen sujetarlos con las manos y los pies en la espalda, mientras se encuentran de cara al piso. Cuando los adolescentes no se calman con esta técnica, es frecuente que les inyecten tranquilizantes y los obliguen a pasar la noche en la sala donde se realiza la requisita a las visitas, la cual no posee cama ni baño. La mayoría alegó que, al momento de la requisita, son desnudados y forzados a estar más de una hora contra la pared con las manos en alto. Si bajan los brazos o se mueven, los golpean.

La situación de los adolescentes es realmente preocupante. Esto se debe fundamentalmente a alegaciones de intentos de suicidios o maltrato por parte del personal. Según indican, no cuentan con atención psicológica durante las crisis emocionales que atraviesan. Frente a ello, la respuesta habitual por parte del establecimiento es alojarlos en celdas de aislamiento, fenómeno que incrementa y profundiza las crisis de angustia que experimentan los NNyA.

Es así como, durante las inspecciones, detectamos un caso de intento de suicidio que puso en evidencia dicho procedimiento. El equipo técnico del Comité, alertado durante las entrevistas, identificó a un adolescente que se encontraba en una celda de aislamiento atravesando una crisis psicoemocional severa. El hecho desencadenante se vinculaba a que el joven, luego de intentar suicidarse, fue encerrado en una celda donde estuvo por 23 horas sin luz, ni baño y siendo obligado a realizar sus necesidades dentro de un tacho, que cuando pedía que lo retiraran por el olor que emanaba, el guardia procedía a vaciarlo en el piso dentro de la celda obligándolo a permanecer allí. Integrantes del CNPT intervinieron, retirándolo de la celda y conteniendo emocionalmente al joven hasta tanto se encontrara estabilizado. Posteriormente, se dio aviso a las autoridades correspondientes. Al día siguiente, un equipo volvió a visitar al joven para constatar su estado de salud psicofísico y evitar represalias.

También han existido alegaciones sobre la aplicación de golpes infringidos por parte del personal policial al momento de la detención de los NNyA, al punto de ser derivados al hospital para realizar las curaciones pertinentes. Los NNyA relataron que fueron revisados por médicos forenses y médicos del CAD pero no tienen conocimiento de que se haya realizado una denuncia penal por malos tratos a los responsables de haberlos lastimado.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Asimismo, refirieron que es frecuente la utilización de medios de sujeción que restringen los movimientos de los NNyA, que son inapropiados, como, por ejemplo, esposas.

La sanción disciplinaria consiste en permanecer en la habitación (celda con puerta con candado al estilo cárcel de adultos) y restricción de actividades. El encierro en aislamiento no sólo es un recurso utilizado para sanción, sino también para la organización de la población los días de visitas. Debe destacarse que si de por sí el régimen de aislamiento resulta severamente cuestionable desde la óptica del derecho internacional de los derechos humanos para la población adulta, no existen dudas de que es intolerable su aplicación a NNyA, pues está expresamente prohibido en las “Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad”¹⁰ y en las “Reglas Nelson Mandela”¹¹.

A su vez, está prohibido ingresar alimentos, golosinas y gaseosas con la visita, de manera análoga al régimen penal de adultos.

Si bien existen mecanismos institucionales para denunciar situaciones de maltrato, en la práctica no hemos detectado que pudieran acceder a ellos.

A. Salud Mental:

El CNPT visitó el dispositivo psiquiátrico de la Unidad de Cruz del Eje que es un servicio externo del hospital de la zona orientado a la atención y contención de pacientes psiquiátricos judicializados.

En dicha oportunidad se mantuvo una reunión con las autoridades y con el personal del establecimiento. En el marco de este encuentro expresaron dificultades en cuanto a los recursos económicos y humanos para llevar adelante sus tareas, porque si bien dependen funcionalmente del Hospital de Cruz del Eje, se encuentran ubicados dentro de la Unidad Penitenciaria y esto genera dificultades en la práctica. Es decir que quedan relegados de las políticas sanitarias y tampoco reciben insumos por parte del servicio penitenciario provincial, cuando también atienden a PPL en situación de crisis o descompensación.

¹⁰Res. AG 45/113. En el mismo sentido, “Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil” del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/GC/24).

¹¹Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, ver regla 45.2.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Por otro lado, expresaron que la mayoría de los pacientes que reciben, padecen de patologías de tipo duales y que existieron casos de personas internadas por motivos “*sociales*”¹². En este sentido, quedaría pendiente la construcción de casas de medio camino o establecimientos similares, como así también, la generación de un entramado social que sostenga los procesos de externación. Además, señalaron que existen internaciones que excederían los plazos de condena que hubieran impuesto en caso de ser imputables.

El CNPT realizó entrevistas a dos personas que se encontraban alojadas allí, quienes refirieron mantener contacto con sus familias y no padecer malos tratos. Asimismo, estaban informadas respecto de la medicación que consumían y el motivo por el cual lo hacían.

3. Defensa:

Conforme la información publicada en su página *web* oficial¹³, la Provincia de Córdoba cuenta con más de 80 defensorías públicas que brindan el servicio de defensa en la provincia.

Su capital cuenta con 48 defensores/as¹⁴, en tanto que en el interior de la provincia son 36 las Asesorías que tienen competencia múltiple, distribuidas en 10 circunscripciones judiciales.

Asimismo, la Defensa Pública contempla el cargo de Ayudante Colaborador, al haberse considerado necesario que los defensores y las defensoras cuenten con personal adecuado para delegar actividades, en respuesta a la multiplicidad de funciones judiciales, administrativas e institucionales que deben cumplir.

Además de contar con sus estructuras orgánicas, las Asesorías Letradas disponen de “Equipos Interdisciplinarios de Peritos y Consultores específicos de la Defensa Oficial”, iniciándose con las

¹²Hace alusión a la permanencia de personas dentro del hospital por no contar con recursos económicos y/o sociales para vivir de nuevo en la comunidad.

¹³https://defensapublicacba.gob.ar/paginas/defensa_publica/historia.html

¹⁴Veintiún (21) Penales; diez (10) en Niñez, Juventud, Violencia Familiar y Género; siete (7) en Civil y Comercial; seis (6) en Familia; tres (3) en lo Laboral y una (1) en la Oficina de Derechos Humanos.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Asesorías Penales y luego con las de Niñez, Juventud, Violencia Familiar y de Género¹⁵; como así también se han conformado las Asesorías Letradas Móviles y la Oficina de Gestión y apoyo de las Asesorías de Niñez, Juventud, Violencia Familiar y Género¹⁶.

Ahora bien, la ley N° 7.982¹⁷ que regula la asistencia jurídica gratuita en la Provincia de Córdoba, establece en su artículo primero la gratuidad del servicio para toda persona que carezca de recursos económicos para costearse asistencia letrada privada¹⁸; en tanto que, en lo que aquí importa, en su artículo segundo establece que la asistencia jurídica será prestada por el Poder Judicial y, además, por el Colegio de Abogados de cada circunscripción¹⁹.

En este sentido, se advierte que la Defensa Pública en la Provincia de Córdoba no goza de suficiente autonomía, lo que colisiona con los estándares internacionales en la materia²⁰.

Sobre este aspecto, es sabido que la implementación de los sistemas acusatorios y adversariales han significado una profunda modificación en la función de la Defensa Pública, ya que debió abandonar su rol de simple auxiliar de la justicia para convertirse en la institución convocada, por excelencia, para brindar el servicio de asistencia técnica en defensa de los derechos de las personas sometidas a proceso.

Efectivamente, el artículo 8.2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos enumera, de modo no taxativo, las garantías mínimas que los Estados deben asegurar en sus legislaciones

¹⁵Cfr. Acuerdo del TSJ N° 1018 de fecha 24/08/2010, Serie "A"; Ac. Reglamentarios N° 77 serie "B" del 5/10/2010 y el N° 1068 serie "A" del 8/8/2011.

¹⁶Cfr. Ac. Reglamentario N° 1156 Serie "A" el TSJ y Acuerdo n° 1432 Serie "A" del año 2017.

¹⁷Fecha de sanción 25.10.90. Publicación Boletín Oficial 16/11/90.

¹⁸Artículo 1º.- Gratuidad. En la Provincia de Córdoba se brindará asistencia jurídica gratuita a toda persona que carezca de recursos económicos suficientes para obtener asistencia letrada privada, en las condiciones establecidas en la presente Ley.

¹⁹Artículo 2º.- Organización. La asistencia jurídica será prestada por el Poder Judicial, a través de la Mesa de Atención Permanente y del Cuerpo de Asesores Letrados, y por el Colegio de Abogados de cada circunscripción con arreglo a lo dispuesto en el Título IV.

²⁰Ver CIDH, "Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas" (OEA/Ser.L/V/II. Doc.44, párr. 45/8), "Principios y Directrices sobre la Defensa Pública en las Américas" del Comité Jurídico Interamericano (CJI/RES. 226) y resolución de "Promoción y protección de derechos humanos" de la Asamblea General de la OEA (AG/RES. 2908 (XLVII-O/17)), entre otros.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



internas²¹. Así, para tornar operativas dichas garantías, los Estados deben contar con servicios de Defensa Pública dotadas de autonomía y provista de adecuados recursos, para garantizar su eficacia.

En cuanto a la necesidad de una Defensa Pública independiente y ajena a toda injerencia externa, la Relatoría Especial de Naciones Unidas señaló que *“para que el acceso a la justicia preserve su carácter universal esencial y, por lo tanto, funcione de manera adecuada y apropiada, es necesario establecer un sistema judicial que garantice los derechos y que adopte medidas paralelas, como el establecimiento de mecanismos y programas para facilitar la asistencia letrada gratuita en las causas penales y civiles. En este contexto, cabe recalcar la importancia primordial de velar por que los sistemas de asistencia letrada sean autónomos e independientes a fin de que sirvan a los intereses de quienes necesitan apoyo financiero para tener acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás”*²².

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de la ONU advirtió que: *“nota con preocupación, pese a que un alto porcentaje de personas detenidas y procesadas no cuenta con defensor de su elección y debe utilizar los servicios de la Defensoría Pública, ésta no cuenta con los medios necesarios para proporcionar en todos los casos una asistencia jurídica adecuada. Nota igualmente que, pese a lo previsto en el artículo 120 de la Constitución, la autonomía funcional y presupuestaria de la Defensoría Pública respecto de la Procuraduría no está garantizada en todo el territorio nacional, lo que tendría*

²¹ Artículo 8.2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

²² Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los jueces y abogados, Sra. Gabriela Knaut, presentado de conformidad con la resolución 26/7 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. A/69/294, 11/08/2014, párr. 57.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



un impacto negativo en la calidad de los servicios prestados por aquélla. (Artículo 14 del Pacto). El Estado Parte debe tomar medidas encaminadas a asegurar que la Defensa Pública pueda proporcionar, desde el momento de la aprehensión policial, un servicio oportuno, efectivo y encaminado a la protección de los derechos contenidos en el Pacto a toda persona sospechosa de un delito, así como a garantizar la independencia presupuestaria y funcional de este órgano respecto de otros órganos del Estado”²³.

A su vez, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos se ha expedido en numerosas Resoluciones, recomendando a los Estados parte que “*adopten acciones tendientes a que los Defensores Públicos Oficiales gocen de independencia y autonomía funcional*”²⁴; además de instar a la Defensa Pública a que desarrolle: “*en el marco de su autonomía, según corresponda, instrumentos destinados a la sistematización y registro de casos de denuncia de tortura y otros tratos inhumanos, crueles y degradantes que puedan funcionar como herramientas para estrategias y políticas de prevención, teniendo como objetivo fundamental evitar violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, reconociendo que los defensores públicos resultan actores fundamentales en la prevención, denuncia y acompañamiento de víctimas de tortura y otros tratos inhumanos, crueles y degradantes*”²⁵.

Por su parte, en el “Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas”, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que los Estados parte deberán otorgar en su legislación interna “*autonomía funcional, administrativa y financiera a los sistemas de defensa pública, procurando la igualdad funcional con la fiscalía y la estabilidad laboral de los defensores públicos. De forma tal que la defensa pública tenga la misma capacidad institucional de gestionar los procesos que la fiscalía*”²⁶.

²³Observación N° 20 del Comité de Derechos Humanos. Examen de los informes presentados por los estados parte con arreglo al artículo 40 del pacto aprobado por el Comité de Derechos Humanos durante el 98º período de sesiones en Nueva York que tuvo lugar del 8 a 26 de marzo de 2010.

²⁴Resolución AG/RES 2656 (XLI-O/11), del año 2011.

²⁵Resolución AG/RES 2887 (XLVI-O/16), del año 2016.

²⁶Ver página 25 del informe que se puede consultar en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf>



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Sobre este aspecto, la relevancia de la autonomía de la Defensa Pública se vincula directamente con su independencia presupuestaria y financiera, su facultad de administrarse integrando su infraestructura, disponer y organizar sus registros, a la vez de establecer su propia estrategia de cara a la sociedad conforme a su rol específico. Estas notas características se vinculan con la garantía constitucional del debido proceso, respetando de tal modo los roles constitucionales en el marco del proceso penal que pone en cabeza de la investigación y la acusación al Ministerio Público Fiscal, asigna a los Jueces y las Juezas el rol de juzgar sin dilaciones de modo oral y público los casos que llegan a su conocimiento y finalmente, atribuye a la Defensa su deber de garantizar la inviolabilidad de la defensa en juicio de las personas acusadas.

Las deficiencias relevadas en la defensa de las PPL en la Provincia de Córdoba fueron, por ejemplo: ausencia prolongada de contacto con quien ejerce la defensa; abandono del ejercicio de la defensa y estado de indefensión durante el desarrollo del proceso y/o en su etapa de ejecución de la pena; falta de intervención efectiva desde el primer momento de la detención y omisión en la activación de las salvaguardas respectivas; falta de intervención en la revisión de las sanciones disciplinarias impuestas a las PPL. Entre otras irregularidades, ponen de manifiesto la necesidad de que la Defensa Pública cuente con su respectiva autonomía funcional y consecuentemente, sea independiente de otros poderes estatales, a fin de ejercer de modo efectivo la defensa en cada caso en particular y denunciar toda práctica de torturas o malos tratos conforme su función específica.

Dotar de autonomía funcional a la Defensa Pública, como así también integrarla adecuadamente con personal especializado de acuerdo a los requerimientos que exige la defensa penal y proveerla de suficientes recursos, en definitiva, redundará en que su actividad se centre en la defensa de quienes requieren su asistencia por sobre cualquier otro interés, a la vez que garantizará su independencia para participar en los debates legislativos respecto de cuestiones vinculadas a la persecución penal y política criminal, como así también habilitará el despliegue de su función sin injerencia alguna, tanto durante la tramitación de un proceso penal como su eventual intervención ante instancias y tribunales internacionales.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



III. Repercusiones de la visita

En el marco de la inspección realizada por este Comité con fecha 20 de noviembre de 2018 en el **Establecimiento Penitenciario N°9 UCA**, dos PPL manifestaron haber sido víctima de tortura y malos tratos y expresaron su voluntad de denunciar acompañados por el CNPT.

En ambos casos, se dio intervención a la Fiscalía General y al Ministerio de Justicia de la provincia solicitando se realicen las actuaciones correspondientes y asegurando un examen médico independiente, ajustado a los estándares mínimos establecidos por el protocolo de Estambul. Asimismo, se requirió que impulsen y lleven adelante una investigación penal y administrativa pronta, efectiva y completa, garantizando la integridad y la vida de las víctimas.

Al finalizar las visitas de inspección en las diferentes unidades penitenciarias, este Comité exhortó a las autoridades de los diferentes establecimientos a que adopten las medidas necesarias para garantizar que no se tomen represalias contra las personas a las que visitó, con las que se reunió o que hayan proporcionado información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del “Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” y “Directrices de visitas y represalias del CNPT”.

Aun así, luego de la inspección, el CNPT recibió 4 denuncias de PPL indicando que sufrieron represalias por haber mantenido entrevistas con integrantes del Comité. Todas las denuncias provenían de la **Unidad N°2 Cruz del Eje**.

En todos los casos el Comité actuó de manera inmediata dando intervención al Ministerio de Justicia de la Provincia y solicitando que se realicen las actuaciones correspondientes. Es decir, asegurando un examen médico independiente y ajustado a los estándares mínimos establecidos por el protocolo de Estambul, investigaciones penales, administrativas e implementación de medidas de protección durante su traslado a otras unidades penales.

IV. Reclamos de personas privadas de su libertad registrados por el CNPT con posterioridad a su visita e informes de casos



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



El CNPT recibió 3 denuncias por malos tratos. Dos de ellas, provenientes de la **Unidad N° 1 y N°3 Bower**. En todos los casos se dio intervención a la Fiscalía General y a la Secretaría de Gestión y Políticas Penitenciarias, a partir de lo cual se solicitó que se realicen las actuaciones correspondientes, de acuerdo a los lineamientos mencionados anteriormente.

En la misma línea, el CNPT intervino en el caso de una persona que padecía una patología crónica, gestionando su atención inmediata a través de la Secretaría de Gestión y Políticas Penitenciarias

Por otro lado, recibió reclamos reiterados por parte del **colectivo de mujeres**, denunciando **fallas en el acceso a la justicia y a sus defensas; malos tratos a sus hijos e hijas durante las visitas; desatención médica**, entre otros.

En el transcurso del año 2020, en contexto de emergencia sanitaria, el CNPT tomó conocimiento de 4 protestas iniciadas por PPL en las **Unidades Penitenciarias N°1, N°2 y N°5** en reclamo por la falta de medidas alternativas al encierro en contexto de COVID-19, falta de insumos de higiene y escasos mecanismos compensatorios de comunicación. El Comité intervino comunicándose con la Dirección de Políticas Penitenciarias para constatar el estado de las personas involucradas, medidas adoptadas y verificando que se garantice la comunicación con sus defensores, juzgados y fiscalía interviniente. También solicitó a dicha Dirección un informe de actuaciones médicas respecto de las personas que resultaron heridas acordes al Protocolo de Estambul.

Por otro lado, el CNPT tomó conocimiento de un pedido de 4 PPL alojadas en la **Unidad N°2 de Cruz del Eje** que reclamaban por falta de atención médica. Se informó a la Dirección de Políticas Penitenciarias y se le solicitó intervención inmediata. Además, requirió el envío de las historias clínicas y certificación de entrega de medicación. En sumatoria, al detectar que el faltante de insumos farmacológicos para los tratamientos de VIH y TBC es una constante, se indagó respecto de las dificultades que experimentan, a fin de articular y llevar adelante las acciones necesarias para garantizar su entrega.

Por último, este Comité recibió información acerca de un caso por abuso sexual ocurrido en el **Complejo Esperanza**. Inmediatamente intervino requiriéndole a la Secretaría de la Niñez,



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Adolescencia y Familia de la Provincia, que informe sobre las actuaciones médicas y judiciales derivadas del hecho, entre otros. En la actualidad, el CNPT se encuentran siguiendo el caso.

V. Muertes bajo custodia del Estado:

Es recurrente y preocupante el índice o cantidad de muertes en contexto de encierro que se producen en la Provincia de Córdoba, sobre todo en el Complejo Bouwer, en ambos sectores, pero principalmente en mujeres.

Al indagar respecto de las causas del deceso advertimos que gran parte estaban caratuladas como “suicidio”. Por otro lado, muchos de los casos especificados como “paro cardiorrespiratorio”, remitían a antecedentes previos vinculados a la falta de asistencia médica pronta y suficiente. En este sentido, el CNPT solicitó información a la Provincia pero, al momento de cerrar este informe, no hemos obtenido respuesta.

En el transcurso de las visitas realizadas entre 2018 y 2019 se produjeron dos muertes de etiología dudosa bajo custodia del Estado de mujeres en la **Unidad N°3 Bouwer**. El CNPT realizó el seguimiento de ambos casos solicitando a las Fiscalías intervinientes copias certificadas de las causas.

El primer caso refiere a la muerte Janet López, donde intervino la Fiscalía Distrito 1 Turno 2, a cargo del Dr. Guillermo González y el segundo hecho se vincula a la muerte de Vanesa Castaño, donde intervino la Fiscalía Distrito 1 Turno 6, a cargo del Dr. José Bringas. Integrantes del CNPT se reunieron con los fiscales para interiorizarse acerca de las investigaciones. En ambos casos, se solicitaron copias autenticadas de los libros de novedades; libro de ingresos/egresos de internas; y libros del Servicio Médico.

Debido a la frecuencia con que acontecieron estos hechos, el CNPT decidió entrevistarse con la Fiscalía de Investigaciones en lo Penal. Advertimos que existe una diversidad de criterios en la investigación frente a una muerte. Algunos investigan no sólo las causas aparentes sino todo otro antecedente que pueda informar las razones primarias del deceso, mientras que otros no reparan en ello.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



IX. Conclusiones:

Como resultado de las visitas realizadas entre 2018 y 2019, el CNPT arribó a una serie de conclusiones, donde se destacan fortalezas y debilidades detectadas. Este Comité manifiesta su predisposición a colaborar y trabajar conjuntamente para adecuarse a las recomendaciones señaladas.

Estas conclusiones fueron aprobadas en la sesión plenaria del 7 de julio de 2020.

Aspectos positivos:

1. El CNPT celebra la predisposición de las autoridades provinciales y de los distintos establecimientos para acceder a la información requerida, ingresar a los centros y entrevistarse con las PPL.
2. Asimismo, el Comité entiende que la Provincia ha adoptado medidas beneficiosas para acotar los tiempos de permanencia en comisarías.
3. Por otro lado, resalta el recorrido iniciado en virtud de la creación de unidades de defensa ubicadas en las unidades penitenciarias.
4. Este Comité observa positivamente el acuerdo realizado entre las autoridades del Servicio Penitenciario Provincial y la SENAF para acompañar el proceso de vinculación entre madres y sus hijos e hijas.
5. El CNPT celebra que el dispositivo de salud mental ubicado en la Unidad Penitenciaria N°2 Cruz del Eje dependa del Ministerio de Salud de la Provincia.

Principales motivos de preocupación.

Malos tratos por parte de las Fuerzas de Seguridad en el momento de la detención:

6. Este Comité, manifiesta su profunda preocupación con relación a las denuncias de maltratos producidas en el momento de la detención, como así también, durante su ingreso y traslado a las unidades penitenciarias.

En este sentido, el CNPT recomienda:



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



- A. Implementación efectiva de salvaguardas para prevenir la tortura y los malos tratos al momento de la detención y traslados, a través de la comunicación inmediata con defensores y revisiones médicas oportunas.
- B. Respetar el derecho a la privacidad y confidencialidad de las revisiones médicas, particularmente en el momento de la detención e ingreso a las unidades y brindar capacitación a los profesionales conforme al “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)”.
- C. Brindar capacitación al personal policial sobre uso de la fuerza, sus límites, estándares en materia de niñez y perspectiva de género.

Condiciones de detención:

- 7. En relación a las condiciones de detención, detectamos hacinamiento y sobrepoblación en todas las unidades visitadas, contrario a las cifras informadas por el SNEEP 2018 que indicarían que la Provincia de Córdoba posee un 5,7% de sobrepoblación. En este sentido, arribamos a la conclusión de que la capacidad de los establecimientos se mide solamente mediante la cantidad de camas disponibles, contrariando los estándares y legislación en la materia.
- 8. Los sectores de aislamiento denominados “*box*” en distintas unidades penitenciarias no son aptos para alojar personas y no responden a los criterios mínimos de habitabilidad.
- 9. El CNPT advierte la presencia severa de plagas en todos los establecimientos penitenciarios, estructura edilicia y alimentación deficientes, como así también, falta de entrega de productos de higiene de primera necesidad.
- 10. Asimismo, notamos que mientras algunas unidades y pabellones poseían espacios abiertos que podrían utilizarse para la recreación, las PPL sólo pueden acceder a ellos por tiempos muy acotados. En esta línea, advertimos que en muchos establecimientos se encuentra prohibido el acceso a los sanitarios durante los horarios nocturnos.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Recomendación:

- A. Asegurar a las PPL una alimentación de buena calidad, bien preparada y con un valor nutricional que asegure el mantenimiento de la salud conforme a las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos” (Regla N° 22).
- B. Incrementar la entrega de elementos de higiene y aseo personal; y desinfecciones de pabellones y espacios comunes (Regla N° 18).
- C. Proceder a la clausura de los sectores utilizados como celdas de aislamiento.
- D. Adecuar los estándares de habitabilidad y regulación de la capacidad funcional y de alojamiento de las unidades penitenciarias a las disposiciones de la Ley 24.660 (art. 59) y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (RMTR) adoptadas por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1955 y actualizadas mediante Resolución 70/175 (2015) como “Reglas Nelson Mandela”, tomando en cuenta que para la determinación de una nueva plaza, se deberá garantizar el espacio físico mínimo por persona (para el cuál se debe tomar en cuenta cantidad de horas en celda, ventilación, calefacción, luz natural, metraje mínimo), acceso a sanitarios, seguridad e higiene, espacio al aire libre- esparcimiento, y dotación de personal suficiente. A tal fin, se podrá tomar como guía las [“Orientaciones Técnicas y Prácticas basadas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos \(Reglas Mandela\)”](#)(2016) elaborados por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios de Proyectos (UNOPS).
- E. Evitar la instalación de camas dobles o “cuchetas” o la colocación de colchones en celdas de alojamiento individual o en espacios no destinados a otros fines. Se deben adoptar medidas concretas para operativizar lo dispuesto en la “Reglas Mandela” en cuanto a que *“Cuando los dormitorios sean celdas o cuartos individuales, cada uno de estos será ocupados por un solo recluso. Si por razones especiales, como el exceso temporal de población reclusa, resulta indispensable que la administración penitenciaria central haga excepciones a esta regla, se evitará alojar a dos reclusos en una celda o cuarto individual”* (Regla 12.1). En este último supuesto, debe la administración cumplir con los estándares relativos a la habitabilidad en celdas múltiples, respetando el metraje mínimo por persona y el cumplimiento de los restantes elementos.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



- F. Intensificar los esfuerzos por reducir la sobrepoblación carcelaria mediante la incorporación de criterios objetivos para la aplicación de prisión preventiva y el uso de salidas alternativas al encierro debidamente supervisadas (Conforme a Observación N°16, CAT, 2017).
- G. Garantizar el acceso a los sanitarios a fin de satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno conforme a las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos” (Regla N°15).

Exámenes médicos y acceso a los servicios de salud:

- 11. En su visita el CNPT observó que las unidades penitenciarias no cuentan con personal médico suficiente y que los profesionales de la medicina de tipo generalistas deben abordar todas las especialidades. Esto deriva en que muchas de las PPL deban acudir a servicios de salud extramuros, con las demoras que esto supone.
- 12. También observamos una severa deficiencia en la entrega de medicación en pacientes con patologías crónicas como VIH, Diabetes y TBC.
- 13. En cuanto a la salud mental, registramos que no existen dispositivos que garanticen la atención de los padecimientos que atraviesan las PPL, particularmente en el caso de las mujeres. Asimismo, detectamos una prevalencia de abordaje farmacológico, que bien podría sustituirse a partir de la generación de espacios de escucha e intercambio.
- 14. Asimismo, este Comité pudo advertir sanciones de tipo informales que se traducen en prácticas disciplinantes producidas mediante la utilización de mecanismos de sujeción y/o inyectables, bajo el pretexto de cuadros de “excitación psicomotriz”.
- 15. Por otro lado, advertimos que no existen sistemas de alerta temprana para la prevención de suicidios y que no se aplican adecuadamente los procedimientos para el abordaje de situaciones riesgosas.
- 16. El Comité celebra que el dispositivo psiquiátrico de Cruz del Eje dependa funcionalmente del Ministerio de Salud. Sin embargo, observa que en la práctica es un sector relegado de las políticas sanitarias, lo que produce una yuxtaposición de roles y funciones con la Unidad Penitenciaria.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



17. Por otro lado, advierte con preocupación la falta de dispositivos intermedios que faciliten el retorno a la comunidad de personas que fueron privadas de su libertad por medidas de seguridad.

Recomendación:

- A. Garantizar que los servicios de salud dependan directamente del Ministerio de Salud conforme a la recomendación del SPT (CAT/OP/ARG/R.1, párr. 54).
- B. Establecer protocolos para el diagnóstico de la excitación psicomotriz.
- C. Implementar abordajes de atención que prioricen el diálogo por encima de la utilización de fármacos y trabajar en el fortalecimiento de programas orientados a detectar e intervenir en situaciones críticas y de riesgo suicida.
- D. Revisar las internaciones de personas alojadas por medidas de seguridad y trabajar en el fortalecimiento de los dispositivos intermedios para el acompañamiento y contención durante el proceso de externación.
- E. Eliminar la práctica de sujeción de personas que no se adecuan a los estándares internacionales, derogando las normativas que lo autorizan y realizar las acciones de comunicación y capacitación necesarias para erradicar dicha práctica.

Sanciones:

18. El CNPT ve con preocupación la desproporcionalidad respecto de las sanciones adoptadas en las unidades penitenciarias (muchas de ellas traslados y aislamientos), por hechos que no revisten tal gravedad.

19. Por otro lado, detectamos falta de intervención de los organismos de control y defensa en la revisión de las sanciones disciplinarias impuestas a las PPL.

Recomendación:

- A. Revisar los regímenes sancionatorios y establecer pautas claras y objetivas para responder a las infracciones.
- B. Garantizar la notificación inmediata de las sanciones impuestas a defensores y juzgados a cargo de las PPL.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



- C. Sustituir el uso del aislamiento por mecanismos alternativos de resolución de conflictos, mesas de diálogo, entre otros.

Comunicación y visitas:

20. En relación a la comunicación, detectamos que existen dificultades para el sostenimiento de vínculos afectivos y contacto con defensores y organismos de control debido a la escasez y al estado en el que se encuentran los equipos telefónicos.

21. El CNPT manifiesta su preocupación por las requisas humillantes a las que deben someterse adultos y adultas e incluso NNyA cuando pretenden visitar a sus familiares detenidos.

Recomendación:

- A. Ampliar los canales de comunicación en las unidades penales, particularmente en contexto de emergencia sanitaria, donde las visitas se han visto suspendidas conforme a la Recomendación 06/20 del CNPT.
- B. Capacitar al personal penitenciario en procedimientos de requisas de visitas, respetuosos de la seguridad y dignidad de las personas, como así también, alentar el uso de dispositivos electrónicos que eviten el contacto corporal.
- C. Implementar un sistema independiente que permita la radicación de denuncias por maltrato conforme a las recomendaciones del SPT (CAT/OP/ARG/R.2, párr. 73) y apartado sobre “Defensa pública y órganos de supervisión”.

Perspectiva de género:

22. En lo que respecta a las mujeres y personas del colectivo LGBTI+ hemos detectado que no cuentan con el tratamiento ni atención médica especializada propia de las particularidades de estos grupos.

23. En la misma línea, detectamos que gran porcentaje de mujeres trans aún se encuentran registradas en los listados penitenciarios bajo el nombre jurídico de identidad masculina. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en su Opinión Consultiva No.24 (“OC-24”) referida a “Identidad de Género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo”, ha establecido que el “derecho a la personalidad jurídica determina la existencia efectiva de sus titulares ante la sociedad y el Estado, lo que le permite gozar de derechos, ejercerlos y tener capacidad de actuar, lo cual constituye un



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



derecho inherente al ser humano, que no puede ser en ningún momento derogado por el Estado”. Además, la Corte IDH señala que *“la fijación del nombre, como atributo de la personalidad, es determinante para el libre desarrollo de las opciones que le dan sentido a la existencia de cada persona, así como a la realización del derecho a la identidad, destacando como modelo el artículo 1 de la Ley de Identidad de Género de Argentina (Ley N° 26.743)”*.²⁷Y en este sentido agrega que es responsabilidad de los Estados garantizar que la identidad autopercebida concuerde con los datos registrales y enumera una serie de requisitos que deben cumplirse, entre ellos: la gratuidad del trámite, sin exigencia de intervenciones quirúrgicas, tal como ocurre en nuestro país.

24. Asimismo, este Comité manifiesta su preocupación respecto los escasos mecanismos existentes para el sostenimiento del vínculo materno-filial que, según hemos advertido, ha derivado en situaciones graves como un hecho de suicidio.

25. Muchas de las mujeres detenidas señalaron haber sido víctimas de violencia doméstica, al mismo tiempo que advertimos que los delitos por los cuales se encontraban condenadas o procesadas se vinculaba a esta situación. Esto, de alguna manera, evidencia la falla en el acceso a la justicia y acompañamiento estatal que experimentan quienes padecen este tipo de cuestiones, como además, la falta de perspectiva de género que posteriormente deben atravesar durante su juzgamiento.

En este sentido, recordamos que *“la violencia contra la mujer es una manifestación extrema de la desigualdad de género y debe abordarse con carácter urgente; dicha violencia, a su vez, perpetúa esta desigualdad. La situación de desigualdad de las mujeres también se asocia a la violencia doméstica y a la respuesta de las mujeres a dicha violencia”*.²⁸

En este sentido y en virtud de la Observación General N°2 del CAT *“la protección de ciertas personas o poblaciones minoritarias o marginadas que corren mayor peligro de ser torturadas forma parte de la obligación de impedir la tortura y los malos tratos. Los Estados Partes deben velar por que (...) sus*

²⁷ En base al documento “Nueva opinión consultiva de la Corte Interamericana de derechos sobre identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo (OC-24/17)” confeccionado por el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

²⁸ Organización Mundial de la Salud. (2005). Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y la violencia doméstica. Ginebra, Suiza: OMS



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



*leyes se apliquen en la práctica a todas las personas, cualesquiera que sean su raza, color, grupo étnico, edad, creencia o adscripción religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, género, orientación sexual, identidad transexual, discapacidad mental o de otro tipo, estado de salud, situación económica o pertenencia a una comunidad indígena, razón por la que la persona se encuentra privada de libertad, en particular las personas acusadas de delitos políticos o actos terroristas, los solicitantes de asilo, los refugiados u otras personas que se encuentran bajo protección internacional, o cualquier otra condición o factor distintivo adverso. Los informes de los Estados suelen carecer de información concreta y suficiente sobre la aplicación de la Convención con respecto a las mujeres. El Comité subraya que el género es un factor fundamental. La condición femenina se combina con otras características o condiciones distintivas de la persona, como la raza, la nacionalidad, la religión, la orientación sexual, la edad o la situación de extranjería, para determinar las formas en que las mujeres y las niñas sufren o corren el riesgo de sufrir torturas o malos tratos y sus consecuencias. Las situaciones en que la mujer corre riesgo incluyen la privación de libertad, el tratamiento médico, particularmente en el caso de las decisiones relacionadas con la reproducción y los actos de violencia cometidos por sujetos privados en comunidades y hogares. Los hombres también están expuestos a determinadas infracciones de la Convención por motivos de género, como la violación u otros actos de violencia o abuso sexual. Tanto los hombres como las mujeres y los niños y las niñas pueden ser víctima de infracciones de la Convención por su disconformidad real o aparente con las funciones que determina la sociedad para cada sexo”.*²⁹

26. Identificamos prácticas que podrían equipararse a tortura y que se manifiestan a través de formas de conducta persistentes de persecución y hostigamiento por parte del personal penitenciario a personas por su orientación sexual; talleres donde las obligan a confeccionar fajas con las que luego las sujetarán a ellas y a sus compañeras; entre otros.

27. El Comité suscribe a la preocupación expresada por el CAT en su informe sobre Argentina (conforme a la Observación N°15, CAT, 2017) respecto del impacto diferencial que ha tenido la legislación en materia de estupefacientes en la población femenina.

Recomendación:

²⁹CAT (2008, 24 de enero). Observación General N° 2. Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes. UNDOC. CAT/C/GC/2. Disponible en: daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/402/65/PDF/G0840265.pdf?OpenElement



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



- A. Adecuar los servicios de salud a las necesidades propias de las mujeres cis y personas del colectivo LGBTI+ conforme a las Reglas de Bangkok y Principios de Yogyakarta.
- B. Garantizar los medios necesarios para que el procedimiento de adecuación de documentaciones personales a la identidad de género autopercebida de las personas que así lo deseen, sea llevado adelante de manera ágil, mediante mecanismos de fácil acceso y no patologizantes, conforme a la ley N°26.743, Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH) y Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte IDH.
- C. Adoptar medidas concretas que prevengan los actos de violencia y acoso a las personas del colectivo LGBTI+, ya sea entre PPL o por parte de funcionarios.
- D. Generar programas específicos de formación y sensibilización para personal penitenciario y PPL.
- E. Revisar prácticas judiciales orientadas a dictar sentencias donde se contemplen plenamente las circunstancias específicas que atraviesan estos grupos, como antecedentes de violencia de género, condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, responsabilidades parentales y de cuidado de otras personas.
- F. Rever el impacto diferencial que ha tenido la desfederalización de la ley N°23.737 y promover respuestas conforme a las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)”.

Muertes bajo custodia:

28. El CNPT nota con preocupación el elevado número de fallecimientos en las unidades penitenciarias de la Provincia de Córdoba, particularmente aquellas de etiología dudosa o caratuladas como “suicidio” que acontecieron en la Unidad N°3 de Bouwer. Asimismo, lamenta que muchas de ellas se encuentren asociadas a falta de atención médica.

Recomendación:

- A. Investigar conforme al “Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas” todas las muertes acontecidas bajo tutela del Estado y suscribe a las



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



recomendaciones realizadas por el CAT y el SPT respecto de la investigación de muertes en contextos de encierro (Conforme a CAT/C/ARG/CO/R.5-6).

- B. Garantizar el acceso a la salud de las PPL conforme a lo señalado en los puntos 9, 10, 11 y 12.
- C. Promover la formación de fiscales y jueces para mejorar la calidad de las investigaciones de muertes en custodia del Estado.

Defensa Pública y órganos de supervisión:

29. El Comité advierte con preocupación la ausencia de independencia de la Defensa Pública en la Provincia de Córdoba.

30. Este Comité lamenta que la Provincia de Córdoba no cuente actualmente con un Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, lo que es especialmente preocupante tratándose de una de las tres jurisdicciones con mayor cantidad de detenidos en el país. Los organismos de supervisión siguen siendo la herramienta más eficaz para prevenir las torturas y maltratos.

Recomendación:

- A. Arbitrar los medios necesarios para garantizar la autonomía e independencia de la Defensa Pública, en el marco de sus competencias, con el objeto de concretar normativamente su autonomía funcional y financiera.
- B. Frente a la consistencia de las alegaciones de malos tratos y/o tortura en momentos de la detención, en un contexto de inexistencia de Mecanismo local de prevención de la tortura, analizar la posibilidad de generar por parte de la defensa pública, un dispositivo que permita registrar de forma confidencial las alegaciones de tortura por parte de las personas privadas de su libertad como el existen en otras jurisdicciones.
- C. Avanzar en el debate parlamentario de proyectos vinculados a la conformación del Mecanismo Local de Prevención de la Tortura en la Provincia de acuerdo a los criterios que establece el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y la ley 26.827.

Niñez y jóvenes en conflicto con la ley penal:



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



31. El CNPT pudo constatar el encierro prolongado y prácticas de aislamiento que experimentan niños y adolescentes en el Complejo “La Esperanza”.

32. Asimismo, expresa su preocupación respecto de las alegaciones recibidas de malos tratos, falta de mecanismos institucionales para garantizar su denuncia, regímenes sancionatorios poco claros e inadecuados.

33. Por otro lado, manifiesta su inquietud respecto de NNyA inimputables alojados en el instituto, ex San Jorge, del Complejo “La Esperanza”.

34. Este Comité, tomó conocimiento de personal, incluso jerárquico, que desconocía la normativa en materia de niñez y adolescencia.

Recomendación:

- A. Adoptar medidas efectivas de acuerdo con el artículo 37 de la Convención de los Derechos del Niño para proteger a los NNyA de la tortura y de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Comité hace hincapié en la necesidad de investigar rápidamente y sancionar todos los casos denunciados cometidos por funcionarios a cargo de la aplicación de la ley o por cualquier persona que actúe en calidad oficial dentro del Complejo Esperanza.
- B. Garantizar el acceso de todos los NNyA víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes a programas de recuperación física y psicológica y a la reintegración social y reparación, con especial atención a las obligaciones consagradas en los artículos 38 y 39 de la Convención.
- C. Establecer un sistema independiente y accesible que tenga en cuenta las necesidades de los NNyA para la recepción y procesamiento de denuncias que, a su vez, investigue las alegadas violaciones cometidas por personal a cargo de la aplicación de la ley y guardias del establecimiento. Como así también procese y castigue, en caso de ser responsables, según lo indicado en la Ley Provincial N° 9944, en sus artículos 31, 32 y 33. Además, este Comité sugiere revisar los regímenes sancionatorios y redireccionar su enfoque a respuestas adecuadas, respetuosas de los derechos de los NNyA y orientadas a la reparación del daño causado.
- D. Establecer un sistema de monitoreo independiente a cargo de la Defensoría Provincial de NNyA, articuladamente con la Defensoría Nacional de NNyA y organizaciones de la sociedad



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



civil a fin de realizar un seguimiento periódico sobre la institución, hasta tanto se cree e implemente el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura.

- E. Garantizar el contacto permanente de NNyA con la comunidad, en particular con sus familiares, referentes afectivos y/o representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas al arte, el deporte y la promoción de los derechos humanos. Asimismo, brindar la oportunidad de visitar su hogar y a sus familias. Evitar que derechos, tales como realizar llamadas, sean tomadas como beneficios.
- F. Capacitar al personal sobre derechos y estándares básicos en materia de niñez.
- G. Desarrollar programas de trabajo que reconozcan las particularidades de la población y que se orienten a la erradicación de la violencia.
- H. Modificar de forma inmediata el sistema de encierro compulsivo y reorientar el enfoque profundamente punitivo que impera en el establecimiento, hacia modelos basados en la restitución de derechos.
- I. Intensificar las visitas de los defensores y defensoras y jueces y juezas a los centros y priorizar el establecimiento de sanciones no privativas de libertad por sobre el encierro.
- J. El CNPT hace suyas las recomendaciones oportunamente señaladas por el Relator de Naciones Unidas sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Sr. Nils Melzer en la visita oficial a la Argentina entre el 9 y el 20 de abril de 2018, que insta *“firmemente a las autoridades a ponerle fin al encierro excesivo en centros de detención de menores, y a garantizarles el acceso a escuelas y oportunidades para la reinserción de los internos adolescentes, en cumplimiento de las Reglas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de su Libertad y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores”*³⁰.
- K. Revisar la ley N°9444, especialmente en lo referido al capítulo de los NNyA inimputables, para adecuarla a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Requerimientos VIII:

³⁰ Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22974&LangID=S>



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



El Comité requiere a las autoridades la siguiente información:

Al Poder Ejecutivo:

1. Solicitar los protocolos y reglas existentes en los servicios penitenciarios para el trato de visitas, así como de requisas que se utilizan en los lugares de privación de la libertad.
2. Solicitar los protocolos sobre registro y comunicación de fallecimientos bajo custodia, así como los datos de personas fallecidas desde el 2018 a la actualidad.
3. Solicitar los registros sobre casos de malos tratos o torturas con que cuenten las oficinas de control de las áreas penitenciarias y de seguridad, como así también, los registros que posea la SENAF u organismos de control sobre establecimientos de NNYA.
4. Solicitar el convenio realizado entre las autoridades del Servicio Penitenciario de la provincia de Córdoba y la SENAF.

Al Poder Judicial y Ministerios Públicos:

1. Solicitar los registros estadísticos de denuncias sobre malos tratos y torturas, y condenas dictadas durante los últimos 5 años por estos delitos.
2. Solicitar los protocolos o instrucciones o directas que se utilicen sobre investigación de casos de torturas y malos tratos, así como de muertes bajo custodia.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



ANEXO I

LISTA DE PERSONAS CON LAS QUE SE REUNIÓ EL COMITÉ

I. AUTORIDADES

- Sra. Trinidad Trejo Juárez, Delegada de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.
- Sr. Wilfrido Pérez, Oficina de Derechos Humanos Tribunal Superior de Justicia.
- Sra. Marisa Facci, Responsable del Área Acceso a la Justicia Tribunal Superior de Justicia.
- Sra. Natalia Monasterelo, Prosecretaria de la Oficina de Coordinación de Internaciones Judiciales Involuntarias Tribunal Superior de Justicia.
- Sr. Alejandro Moyano, Fiscal General.
- Sr. Alfonso Mosquera, Secretario de Seguridad de la Provincia.
- Sr. Ariel Pérez, Director de Seguridad Zona Este de la Ciudad Capital.
- Sr. Juan Martín Farfan, Secretario de Coordinación y Gestión Penitenciaria.
- Sr. Néstor Emilio Felipponi, Secretario de Salud Mental-Ministerio de Salud de la Provincia.
- Sr. Federico Robledo, Director de Políticas Penitenciarias.
- Sra. Claudia Oshiro, Asesora de Niñez Adolescencia, Violencia de género y Familia-Tribunal Superior de Justicia.

II. Organizaciones de la Sociedad Civil.

- Equipo de acompañamiento a familiares de víctimas de asesinato policial.
- Córdoba Contra la Tortura.
- Programa Seguridad Filo.
- Equipo Museo Antropología.
- Equipo Bucear Sin Agua.
- Programa Universitario en la Cárcel.
- Cooperativa Fuerza y Futuro.
- Derecho a Pensar en Libertad.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



- Proyecto Cartas.
- Proyectos de Extensión Facultad de Comunicación, Universidad Nacional de Córdoba.
- Programa Universidad, Sociedad y Cárcel.
- Equipo de investigación de la Facultad de Filosofía y Humanidades, de Ciencias Sociales, de Psicología y del Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba.
- Observatorio de Derechos Humanos, Universidad Nacional de Córdoba.
- Equipo de Investigación Espacio Carcelar.
- Proyecto de Extensión Complejo Esperanza, Universidad Nacional de Córdoba.
- Equipo Jóvenes, Violencia y Adicciones.
- Observatorio de Salud mental y Derechos Humanos.
- Radio Los Inestables.
- Incidir en Salud Mental.
- Asociación Pensamiento Penal.
- Colectivo de Jóvenes.
- HIJOS.
- Familiares de detenidos por razones políticas.
- Mesa de Trabajo por los Derechos Humanos.
- La Garganta Poderosa.
- Colectivo Infancia.
- Libertando.
- INECIP.
- Autoconvocades anticarcelarias.
- Proyecto Mecha.
- Familiares Víctimas Gatillo Fácil.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



ANEXO II

LISTADO DE LUGARES VISITADOS POR EL CNPT

Comisarías.

Córdoba Capital:

- Comisaría Nº 1.
- Comisaría Nº2.
- Comisaría Nº5.
- Comisaría Nº6.
- Comisaría Nº7.
- Comisaría Nº10.
- Comisaría Nº14.

Cruz del Eje:

- Comisaría Distrito Cruz del Eje.

Establecimientos Penitenciarios.

Córdoba Capital:

- Establecimiento Penitenciario Nº 1 “Reverendo Francisco LUCHESE”.
- Establecimiento penitenciario Nº 3 para mujeres.
- Establecimiento penitenciario Nº 9 – Unidad de Contención del Aprehendido (UCA).

Cruz del Eje:

- Establecimiento Penitenciario Nº2 “Adjuntor Andrés Abregú” – Cruz del Eje.

Villa María:

- Establecimiento penitenciario Nº 5 – Villa María.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Río Cuarto:

- Establecimiento Penitenciario N° 6 – Río Cuarto.

Dispositivo Penal Juvenil:

- Complejo Esperanza.

Salud Mental:

- Dispositivo Psiquiátrico. Establecimiento Penitenciario N° 2 “Adjutor Andrés Abregú”
– Cruz del Eje.